



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 403-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de junio de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP, de fecha 23 de marzo de 2021; Informe N° 0496-2021-DO-OI/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, de la División de Obras; Informe N° 0348-2021-OI/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, de la Oficina de Infraestructura; Informe N° 252-2021-GTYT/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 587-2021-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, en mérito a los informes técnicos y legal, con fecha 23 de marzo de 2021, se emite la Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP, respecto a la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", en cuyo artículo tercero se resuelve:

"ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/. 217,012.47 (doscientos diecisiete mil doce con 47/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución."

Que, con Informe N° 496-2021-DO-OI/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, la División de Obras solicita a la Oficina de Infraestructura SUBSANAR EL ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización Residencial en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"; justificándolo de la siguiente forma:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 403-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de junio de 2021

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Monto Contractual	1'717,759.25
Adicional de Obra Nº 01	226,442.11
Deductivo Vinculante Nº 01	9,429.64
Monto Neto	217,012.47

Que, con Informe Nº 0348-2021-OI/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina de Infraestructura, solicita subsanación de error material en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía Nº 126-2021-A/MPP precitada, que aprueba la prestación del Adicional de Obra Nº 01: por partidas nuevas por el monto de S/ 217,012.47, debiendo ser por un monto de S/ 226,442.11, solicitando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión;

Que, con Informe Nº 252-2021-GTyT/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte indica a la Gerencia Municipal, disponer a quien corresponda la modificación de la Resolución de Alcaldía Nº 216-2021-A/MPP, precitada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe Nº 587-2021-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, señala que:

"(...)Respecto a los ERRORES POSIBLES DE RECTIFICAR, el doctrinario Morón Urbina comenta:

"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, es un error atribuible a la no manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." (El subrayado es nuestro).

Es preciso mencionar que la RECTIFICACIÓN NO SE SUJETA A LA SOLEMNIDAD NI LÍMITE TEMPORAL ALGUNO; al respecto el doctrinario Juan Carlos Morón Urbina, indica: "Por disposición expresa de la LPAG puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, la Administración Pública no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio. Las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la rectificación, porque al tratarse de errores materiales o de cálculo no se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 403-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de junio de 2021

justificaría que, por ejemplo, se estableciese un lapso dentro del cual pudiera ejercerse dicha potestad.”²

El TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-PCM, nos indica y permite:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, es posible corregir los errores aritméticos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP de fecha 23 de marzo de 2021, debido a que dichos errores no han generado que la manifestación de voluntad de quien suscribió el acto se vea afectado, tampoco han afectado el razonamiento contenido en el acto debido a que dichas resoluciones se sustentan en los informes técnicos de las oficinas pertinentes.

Por lo que se recomienda a su Despacho, salvo mejor parecer, autorizar a la Oficina de Secretaría General para que proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía, en la cual se resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP de fecha 23 de marzo de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, debiendo ser de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/. 217,012.47 (doscientos diecisiete mil doce con 47/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBIENDO DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/. 226,442.11 (Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 11/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

²Ibidem, p. 153.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 403-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de junio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Quedando subsistente los demás extremos de la misma. (...)*;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de mayo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CORREGIR** el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP, de fecha 23 de marzo de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, debiendo ser de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/ 217,012.47 (doscientos diecisiete mil doce con 47/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01: Por nuevas partidas, que asciende a S/ 226,442.11 (Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 11/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR** subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 216-2021-A/MPP, de fecha 23 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte; a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras, y a los interesados, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE